

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera pedrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José López Domínguez, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodrigáñez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de 1894.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de 1894.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Abarzuza, senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en disponer que el Presidente de Mi Consejo de Ministros, D. Práxedes Mateo Sagasta, se encargue interinamente del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Noviembre 1894).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 29 del Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo al material científico y de educación, señala en su disposición 7.<sup>a</sup> que se forme un Museo de Reproducciones para el estudio de la Historia, la Arqueología y el Arte.

Para subvenir á tan apremiante necesidad mientras los recursos del presupuesto consienten, conviene inaugurar este trabajo de formación con todo aquello de que dispone la Dirección general de Instrucción pública y de cuanto pueda ser utilizable en provincias, mediante la iniciativa de ese Centro y su natural influjo sobre las dependencias de su cargo.

Dicha gestión se completará con el buen deseo de los Claustros de los Institutos, especialmente secundados por el celo de los Catedráticos de Dibujo, de Historia y de Arte; conseguirá, sin duda, en plazo relativamente breve montar un pequeño Museo en los establecimientos de enseñanza secundaria, donde se colecciona material suficiente para que la enseñanza resulte fructífera y eminentemente práctica, según recomienda el Real decreto de 16 de Septiembre último.

Aquellos tres Catedráticos forman de hecho la ponencia para establecer el Museo, así como para inaugurar todo lo recomendado en la regla 7.<sup>a</sup> de la circular de esa Dirección general de 18 de Marzo último en punto á excursiones.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de los Institutos de segunda enseñanza cuyas Bibliotecas no posean la colección de estampas de la Calcografía Nacional, la reclamarán inmediatamente á la Dirección general del ramo para material del Museo mencionado.

2.º Los Catedráticos de Arte, Dibujo é Historia procederán á reunir é instalar por acuerdo y delegación de los Claustros respectivos, en el local más apropiado de los Institutos, todos aquellos objetos que puedan servir para la enseñanza, á tenor de lo preceptuado en el referido art. 29.

3.º En las localidades donde existe Museo provincial Arqueológico, el Director del Instituto, de común acuerdo con los de dichos Centros, determinará las horas y épocas del curso en que los alumnos habrán de concurrir á recibir allí la enseñanza con los Profesores, tanto en forma de lección didáctica como de excursión instructiva.

4.º La Dirección general procurará de los Centros de su cargo la cesión temporal ó definitiva de

obras y objetos artísticos á los Museos de los Institutos, siendo su remisión por cuenta de estos últimos.

5.º Los Claustros de los Institutos quedan encargados de excitar el celo y patriotismo de las Corporaciones locales, provinciales y particulares para que, ora por vía de donativo, ora por el de préstamo, faciliten la formación de los referidos Museos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1894.—Groizard.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Noviembre 1894.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 2.874 de 188'67 pesos de la relación cuarta adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil y perteneciente á Juan Pérez Beltrán, por no haber sido reclamado por el interesado.

2.º Que se desestimen los señalados con los números 2.814 de 27'73 pesos; 2.879 de 22'73, y 3.109 de 27'73, cuyos dueños son respectivamente Tomás Parga Sánchez, José Picó Monjón y Pablo Rodríguez Mayor, por no haber devengado los causantes cantidad ninguna durante el período de suspensión de pagos.

Y 3.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 1.230 créditos de dicha relación números 2.204 á 2.325, 2.238 á 2.266, 2.268 á 2.272, 2.274 á 2.297, 2.299 á 2.402, 2.404 á 2.507, 2.509, 2.510, 2.512 á 2.518, 2.520 á 2.572, 2.574 á 2.617, 2.619 á 2.700, 2.702 á 2.753, 2.755 á 2.807, 2.810 á 2.813, 2.816 á 2.847, 2.849 á 2.860, 2.862 á 2.868, 2.870 á 2.873, 2.875 á 2.878, 2.880 á 3.015, 3.017 á 3.086, 3.088 á 3.108, 3.110 á 3.187, 3.189 á 3.209, 3.211 á 3.261, 3.263 á 3.277, 3.279 á 3.444, 3.446 á 3.457, 3.459, 3.460 á 3.462 y 3.464 á 3.466, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
2.290	317'57	3'17	320'74	112'25
2.353	96'16	2'88	99'04	34'66
2.401	136'17	2'72	138'89	48'61
2.523	152'43	16'76	169'19	59'21
2.604	85'70	2'57	88'27	30'89
2.632	197'95	»	197'95	69'23
2.679	108'20	20'55	128'75	45'06
2.741	36'18	9'04	45'22	15'82
2.832	162'65	13'01	175'66	61'48
2.834	136'61	36'88	173'49	60'72
2.900	230'63	32'28	262'91	92'01
2.991	320'22	48'03	368'25	123'88
3.066	249'75	52'44	302'19	105'76
3.111	102'12	20'42	122'54	42'88
3.123	187'64	»	187'64	65'67
3.207	117'36	19'95	137'31	48'05
3.249	157'02	20'41	177'43	62'10
3.352	250'85	62'71	313'56	109'74
2.210	27'73	7'48	35'21	12'32
2.217	318'22	85'91	404'13	141'44
2.318	207'13	55'92	263'05	92'06
2.409	206'29	55'69	261'96	91'68
2.437	278'21	75'11	353'32	123'66
2.488	113'67	30'69	144'36	50'52
2.533	220'12	2'20	222'32	77'81
2.536	36'79	6'99	43'78	15'32
2.589	166'41	44'93	211'34	73'96
2.614	38'55	5'39	43'94	15'37
2.619	84	22'68	106'68	37'33
2.655	290'42	78'41	368'83	129'09
2.703	181'84	49'09	230'93	80'82
2.717	233'84	63'13	296'97	103'93
2.783	241'54	65'21	306'75	107'36
2.795	22'73	6'13	28'86	10'10
2.822	148'49	26'72	175'21	61'32
2.853	146'78	39'63	186'41	65'24
2.992	270'80	73'11	343'91	120'36
3.105	68'19	18'41	86'60	30'31
3.358	45'46	10'91	56'37	19'72
3.431	257'93	69'64	327'57	114'64
3.465	22'73	»	22'73	7'95

cuyos 1.230 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 245.779'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 47.024'81 por los intereses devengados; en junto, á 292.804'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 102.475 pesos 74 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, del caducado

y de los desestimados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 102.475 pesos 74 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 30 Junio 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
2.204	Anselmo Martín Alvarez.....	208'41	56'27	264'68	92'63
2.205	Antonio Moyano Zurdo.....	141'15	4'23	145'38	50'88
2.206	Antonio Mezquita Gaspar.....	249'97	67'49	317'46	111'11
2.207	Alvaro Miguel Ortega.....	6'61	0'72	7'33	2'56
2.208	Alejandro Martínez Rubio.....	45'40	0'45	45'85	16'04
2.209	Antonio Mur Puig.....	136'38	36'82	173'20	60'62
2.210	Antonio Muo Alvarez.....	55'46	14'97	70'43	24'65
2.211	Angel Mangas Gallego.....	31'99	»	31'99	11'19
2.212	Antonio Martín Moraleda.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.213	Antonio Martín Ramos.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.214	Agustín Marín Ferrer.....	114'49	27'47	141'96	49'68
2.215	Andrés Martínez Morán.....	244'16	2'44	246'60	86'31
2.216	Andrés Martínez Aguador.....	203'47	»	203'47	71'21
2.217	Andrés Martín González.....	317'56	85'74	403'30	141'15
2.218	Amadeo Muñoz Mingot.....	126'68	30'40	157'08	54'97
2.219	Anselmo Muñoz Benavides.....	224'80	60'69	285'49	99'92
2.220	Antonio Muñoz del Mazo.....	207'36	»	207'36	72'57
2.221	Antonio Miralles Pons.....	388'29	93'18	481'47	168'51
2.222	Antonio Medrano Herrero.....	186'68	1'86	188'54	65'98
2.223	Antonio Mediavilla Maestre.....	230'61	62'26	292'87	102'50
2.224	Agustín Melia Mateo.....	314'04	84'79	398'83	139'59
2.225	Agustín Merino Rábago.....	298'27	80'53	378'80	132'58
2.226	Alonso Martínez Oliva.....	286'19	77'27	363'46	127'21
2.227	Aniceto Martea Zover.....	272'07	73'45	345'52	120'93
2.228	Agustín Méndez Alvarez.....	14'55	»	14'55	5'09
2.229	Antonio Manzano Rodríguez.....	205'91	55'59	261'50	91'52
2.230	Antonio Martínez García.....	233'39	42'01	275'40	96'39
2.231	Antonio Maldonado Maldonado.....	149'12	23'85	172'97	60'53
2.232	Antonio Mauri Capelo.....	199'73	53'92	253'65	88'77
2.233	Anastasio Monasterio Estefanía.....	92'12	»	92'12	32'24
2.234	Agustín Monserrat Coloma.....	88'25	»	88'25	30'88
2.235	Angel Montalvo Marinero.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.236	Aureliano Martín Batuecas.....	385'08	103'97	489'05	171'16
2.237	Alejandro Mata Rodríguez.....	200	32	232	81'20
2.238	Antonio Marqués Carpio.....	180'50	1'80	182'30	63'80
2.239	Asensio Maíz Eleisequi.....	88'29	23'83	112'12	39'24
2.240	Vicente Milán Belenguer.....	245'97	66'41	312'38	109'33
2.241	Bartolomé Mena Moral.....	197'47	53'31	250'78	87'77
2.242	Bautista Moratal Arcó.....	176'51	42'36	218'87	76'60
2.243	Baldomero Morales González.....	61'57	12'92	74'49	26'07
2.244	Vicente Molinero Jiménez.....	40'01	»	40'01	14
2.245	Blas Moreno Bravo.....	205'74	»	205'74	72
2.246	Bonifacio Martínez Bujanda.....	56'57	15'27	71'84	25'14
2.247	Victoriano Mardones Ramírez.....	374'46	101'10	475'56	166'44
2.248	Bernardo Martínez Portela.....	208'02	41'60	249'62	87'36
2.249	Baldomero Marral Melchor.....	39'14	»	39'14	13'69
2.250	Valentín Mayoral Julve.....	251'70	»	251'70	88'09
2.251	Valentín Martínez Espinosa.....	228'32	2'28	230'60	80'71
2.252	Buenaventura Maestre Mariscal.....	19'51	4'48	23'99	8'39

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
2.253	Benigno Martínez Simarro.....	90'92	24'54	115'46	40'41
2.254	Cayetano Morera Jordana.....	361'90	97'71	459'61	160'86
2.255	Valeriano Maqueda Arenilla.....	128'98	34'82	163'80	57'33
2.256	Vicente Martín Simón.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.257	Vicente Martín Fernández.....	111'47	30'09	141'56	49'54
2.258	Blas Menéndez García.....	352'33	95'12	447'45	156'60
2.259	Valeriano Méndez Expósito.....	174'50	»	174'50	61'07
2.260	Victoriano Mínguez Fernández....	318'19	85'93	404'22	141'47
2.261	Braulio Mateo Román.....	113'65	30'68	144'33	50'51
2.262	Vicente Mena Casares.....	152'86	15'28	168'14	58'84
2.263	Blas Montull Segura.....	134'17	24'15	158'32	55'41
2.264	Baltasar Martín Ballesteros.....	112'59	20'26	132'85	46'49
2.265	Victoriano Martín Velasco.....	122'39	29'37	151'76	53'11
2.266	Baldomero Martín López.....	229'77	57'44	287'21	100'52
2.267	Ceferino Martín Fernández.....	160	25'60	185'60	64'96
2.268	Carlos Marchal Illans.....	27'99	7'55	35'54	12'43
2.269	Claro Muñoz López.....	198'84	53'68	252'52	88'38
2.270	Cecilio Matarí Moya.....	113'65	»	113'65	39'77
2.271	Clemente Mínguez Alvira.....	417'97	104'49	522'46	182'86
2.272	Cristóbal Miranda Picó.....	83'20	22'46	105'66	36'98
2.273	D. Antonio Martín Martínez.....	545'57	92'74	638'31	223'40
2.274	Cipriano Mesón Hernández.....	200'51	8'02	208'53	72'98
2.275	Celestino Martínez Anisa.....	6'65	1'79	8'44	2'95
2.276	Carlos Mateo Martín.....	288'38	69'21	357'59	125'15
2.277	Celedonio Martín López.....	231'43	62'48	293'91	102'86
2.278	Constantino Martínez Durán.....	114'46	30'90	145'36	50'87
2.279	Cayetano Martínez García.....	243'76	»	243'76	85'31
2.280	Cástor Mayo Ricote.....	146'74	8'80	155'54	54'43
2.281	Domingo Moral Fernández.....	217'88	58'82	276'70	96'84
2.282	Domingo Mazurco Díaz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.283	Dámaso Martínez Amézua.....	102'03	18'36	120'39	42'13
2.284	Diego Martín Rubio.....	184'57	49'83	234'40	82'04
2.285	Diego Morata Parra.....	107'82	7'54	115'36	40'37
2.286	Dámaso Martín Nom de Deu.....	354'33	95'66	449'99	157'49
2.287	Diego Mesa Jiménez.....	287'04	60'27	347'31	121'55
2.288	Diego Mateo Bejarano.....	108'02	29'16	137'18	48'01
2.289	Estéban Martín Martín.....	237'88	64'22	302'10	105'73
2.290	Estéban Martín Mariné.....	317'57	»	317'57	111'14
2.291	Eusebio Mauri Gros.....	70'65	19'07	89'72	31'40
2.292	Eladio Martín Santamaría.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.293	Emilio Muñiz García.....	54'35	10'87	65'22	22'82
2.294	Emilio Medina Mena.....	250'45	»	250'45	87'65
2.295	Eustasio Moreno Fernández.....	263'99	71'27	335'26	117'34
2.296	Evaristo Moreno Díaz.....	273'77	73'91	347'68	121'68
2.297	Eloy Macías Tristancho.....	187'63	50'66	238'29	83'40
2.298	Estéban Marín González.....	163'38	»	163'38	57'18
2.299	Enrique Martínez García.....	63'82	17'23	81'05	28'36
2.300	Eustaquio Magallanes Ruiz.....	121'86	32'90	154'76	54'16
2.301	D. Estéban Martínez Otero.....	862'06	120'68	982'74	343'95
2.302	Eugenio Morales Estéban.....	168'04	45'37	213'41	74'69
2.303	D. Eugenio Moro Pacheco.....	89'35	17'87	107'22	37'52
2.304	D. Eloy Méndez Pérez.....	276'25	5'52	281'77	98'61
2.305	Francisco Marganat Sanz.....	318'29	85'93	404'22	141'47
2.306	Francisco Morales Sánchez.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.307	Fidel Martín Agustín.....	206'36	30'95	237'31	83'05
2.308	Francisco Mezquita Gago.....	388'22	104'81	493'03	172'56
2.309	Francisco Mambroña Arrate.....	236'99	63'98	300'97	105'33
2.310	Francisco Mateo Salvador.....	127'13	34'32	161'45	56'50
2.311	Dolores Magdaleno Navas.....	150'07	40'51	190'56	66'69
2.312	Francisco Mateo Incógnito.....	58'73	15'85	74'58	26'10

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
2.313	Francisco Martín Sánchez.....	278'30	75'14	353'44	123'70
2.314	Francisco Martín Martínez.....	219'55	59'27	278'82	97'58
2.315	Félix Martín Bonilla.....	88'49	8'84	97'33	34'06
2.316	Francisco Marcheño Muñoz.....	318'22	85'91	404'11	141'44
2.317	Felipe Martín Pizarro.....	90'94	24'55	115'49	40'42
2.318	Francisco Mateo Sánchez.....	207'18	55'93	263'11	92'08
2.319	Felipe Marugán Torrejón.....	204'88	»	204'98	71'70
2.320	Francisco Martín Muñoz.....	241'60	»	241'60	84'56
2.321	Fabián Miguélez Palacios.....	117'70	»	117'70	41'19
2.322	Francisco Millán Acero.....	51'61	1'54	53'15	18'60
2.322	Francisco Medina Domínguez.....	240'28	»	240'28	84'09
2.323	Francisco Mesa Barrera.....	74'28	0'74	75'02	26'25
2.324	Francisco Mestre Llovera.....	318'22	85'91	404'13	141'44
2.325	Francisco Medina Cepa.....	71'43	11'42	82'85	28'99
2.326	Félix Molinero Olmo.....	53'18	12'76	65'94	23'07
2.327	Fernando Moreno López.....	280	67'20	347'20	121'52
2.328	Felipe Moreno Cerezano.....	301'14	72'27	373'41	130'69
2.329	Faustino Morlanes Beltrán.....	241'55	65'21	306'76	107'36
2.330	Francisco Monserrat Jaime.....	78'97	»	78'97	27'63
2.331	Francisco Muñoz Osorio.....	144'27	»	144'27	50'49
2.332	Francisco Muñoz Avellano.....	176	36'96	212'96	74'53
2.333	Francisco Moreno Martín.....	204'21	51'05	255'26	89'34
2.334	Francisco Mier Suárez.....	149'20	40'28	189'48	66'31
2.335	Francisco Mínguez González.....	15'54	»	15'54	5'43
2.336	Gregorio Molina Navarro.....	60'02	14'40	74'42	26'04
2.337	Gerardo Matachana Alvarez.....	277'50	2'77	280'27	98'09
2.338	Gervasio Mayoral Domingo.....	204'20	55'13	259'33	96'76
2.339	Gregorio Montero Medina.....	305'33	67'17	372'50	130'37
2.340	Gregorio Moreno López.....	318'22	66'82	385'04	134'76
2.341	Gregorio Muñoz Riesgo.....	116'18	»	116'18	40'66
2.342	Higinio Martín Hernández.....	388'78	104'97	493'75	172'81
2.343	Hermenegildo Millana Díaz.....	140'41	37'91	178'32	62'41
2.344	Ignacio Martín Perona.....	259'51	70'06	229'57	115'34
2.345	Ignacio Martín Araza.....	182'45	27'36	209'81	73'43
2.346	Isidro Mendoza López.....	12	»	12	4'20
2.347	José Martínez Alama.....	15'01	»	15'01	5'25
2.348	Joaquín Maijó Vendrell.....	145'11	30'47	175'58	61'45
2.349	José Mena Becerra.....	116'88	28'05	144'93	50'72
2.350	José Meinás Melgueiro.....	121'59	30'39	151'98	53'19
2.351	José Manzano Honor.....	12	3'24	15'24	5'33
2.352	Juan Moreno López.....	96'16	1'92	98'08	34'32
2.353	José Mas Manchón.....	324'57	87'63	412'20	144'27
2.354	José Méndez Fernández.....	177'11	47'81	224'92	78'72
2.355	José Mellado Martínez.....	206'06	55'63	261'69	91'59
2.356	José Mariño Priego.....	212'99	»	212'99	74'54
2.357	José Merín Hernández.....	67'09	18'11	85'20	29'82
2.358	José Martínez Blanco.....	58'85	11'18	70'03	24'55
2.359	Jorge Martínez Heredia.....	339	»	339'30	118'75
2.360	Jacinto Meda Villamarín.....	318'22	»	318'22	111'37
2.361	José Mata Burguesa.....	71'78	0'71	72'49	25'37
2.362	José Martín Expósito.....	186'04	50'23	236'29	82'59
2.363	José Moreno Piñero.....	112'10	2'24	114'34	40'01
2.364	José Marqués Muñoz.....	155'17	41'89	197'06	68'97
2.365	Juan March Marcos.....	144'70	1'44	146'14	51'14
2.366	José Mas Macías.....	62'80	»	62'80	21'98
2.367	Jaime Munat Perelló.....	200'64	36'11	236'75	82'86
2.368	José Murillo García.....	70'99	12'77	83'76	29'31
2.369	Juan Mogrovejo Martínez.....	264'62	71'44	336'06	117'62
2.370	Juan Martínez Villasante.....	37'64	»	37'64	13'17

(Se continuará.)

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Caspé

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido:

Por este segundo edicto, y conforme á lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio del terreno inculto de una dehesa conocida con el nombre Cuarto de la Carne, sita en el término de Fabara, á nombre de la Sra. Princesa de Belmonte, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en expediente de jurisdicción voluntaria instado por el Procurador don Agustín Montoli García, en legítima representación de dicha señora.

Dado en Caspé á 7 de Noviembre de 1894.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

## Ejea de los Caballeros

Por disposición del Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido, y para pago de los honorarios devengados por el Letrado defensor de Jorge Pueyo, Mariano Beltrán y Nicasio Redaneque, vecinos de Luesia, en la causa seguida contra los mismos sobre hurto de leña y costas causadas y que se causen, se sacan á la venta en pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los procesados y son los siguientes:

*De Mariano Beltrán.*

Una caseta, barrera, y nueve cahíces de tierra, en término de Luesia, partida de Valdenaba; lindante al N. y E. con Juan Miguel Begué, al S. con José Aragüés y al O. con el mismo: tasada en 510 pesetas.

Un jumento, pelo pardo, de unos 12 años de edad, de alzada baja: tasado en 15 pesetas.

*De Jorge Pueyo.*

Una recueja, en dicho término, partida de Guallar, de una fanega de cabida; linda al N. con José Jiménez, al E. con Angel Lobera, al S. con el Arba y al O. con José Jiménez: tasada en 80 pesetas.

Un jumento, pelo castaño, de alzada baja, de unos 14 años de edad: tasado en 15 pesetas.

*De Nicasio Redaneque.*

Una casa, sita en la villa de Luesia, barrio del Rincón, núm. 5; confrontante por derecha entrando, con calle, por izquierda con León Marcellán y por espalda con Manuel García: tasada en 1.000 pesetas.

Un jumento, de 12 años, pelo gris, de pequeña alzada: tasado en 20 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Noviembre de 1894.—Juan Aznárez.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

## Mora de Rubielos.

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rudesindo Ramo Lúcia, natural y vecino de Gudar, de edad de 30 años, con un corte en la frente, y una hendidura en la parte baja de la cara, pelo castaño, ojos azules, poca barba, color bueno, que en la madrugada del 14 del corriente mes se fugó de la cárcel de Gudar, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisito en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario sobre atentado y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Rudesindo Ramo Lúcia, caso de ser habido.

Dada en Mora á 31 de Octubre de 1894.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—Ante mí, Alejandro Sancho.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Sádaba

D. Vicente Navarro Lozano, Juez municipal de la villa de Sádaba:

Hago saber: Que para pago de principal y costas procedentes del juicio verbal civil celebrado en este municipal á instancia de Juan Cajal Pascual, en nombre y representación de su señor padre D. Manuel, contra José Araiz Caveró, todos de esta vecindad, se saca en pública subasta y por tercera vez á instancia del ejecutante, sin sujeción á tipo,

Una casa, señalada con el núm. 30, situada en esta villa y su calle de Cantarranas; lindante á la derecha entrando con casa de herederos de José Pascual Aznárez, á la izquierda con otra de los herederos de Juan Otal y Pascuala Aisa y á la espalda con corral de la casa de Simón Andérez.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Sala audiencia el día 22 de Noviembre, á las diez de la mañana, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Sádaba á 31 de Octubre de 1894.—Vicente Navarro.—Por su mandado, Marcelo Ezquerro, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza

D. Mariano Alfonso Andreu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del mismo Francisco Sastre Berenguer, acusado de la falta grave de primera deserción simple, por la falta de concentración á banderas, hallándose con licencia ilimitada:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Francisco Sastre Berenguer, natural de Jeronimes, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de 23 años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 564 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería) de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del propio Cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple al ser llamado á banderas, hallándose con licencia ilimitada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sastre Berenguer, y en caso de ser habido, se me remita con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Isabel (Aljafería) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1894.—Mariano Alfonso Andreu.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## Sociedad VASCO-RIOJANA

## SUBASTA

Habiéndose acordado por la Junta general de esta Sociedad, en sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1894, la venta de su propiedad minera en subasta extrajudicial y por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar aquélla el 15 de Noviembre de 1894, á las once de la mañana, en la notaría de D. Blas de Onzoño (de Bilbao), bajo el tipo minimum de 150.000 pesetas en que se valúan todas sus minas de carbón de piedra, sitas en Yurrucun, Préjano, Villarroya y Arnedillo, en la provincia de Logroño.

Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la consignación en depósito de 5 por 100 del tipo de subasta en cualquiera de los Bancos de esta villa, deberán presentarse en la dicha notaría antes de la hora indicada.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad de las minas, informes técnicos, etc., se hallan de manifiesto en el bufete del Abogado D. Mario de Basterra, Correo, 15, principal, donde podrán examinarse de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los días laborables.

Bilbao 29 de Octubre de 1894.—El Presidente, José A. de Ibarra.—El Secretario, Mario de Basterra. (1)

## SINDICATO DE RIEGOS DE TAUSTE

Por disposición del Sindicato de riegos de Tauste, el día 20 del corriente, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa de sesiones de la Corporación (junto al Caserío de San Jorge) para el arriendo del molino harinero llamado de la Villa, de nueva planta, con cuatro pares de piedras movidas por dos turbinas, y aparatos perfeccionados de limpia y cernido, bajo el tipo de 7.500 pesetas anuales.

El edificio cuenta con agua constante y está situado junto á la carretera provincial de Tauste á Luceni, á distancia de dos kilómetros próximamente de esta villa.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, en la Dirección del Sindicato (Fustiñana, Navarra) hasta el día 19 en que espira el plazo de presentación; advirtiéndose que no serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo; y que para tomar parte en la subasta se exige la prestación de un depósito del 10 por 100.

Para más pormenores, dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 1.º de Noviembre de 1894.—De su acuerdo, Mariano Laborda, Secretario:

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal núm....., enterado de las condiciones del arriendo del molino harinero llamado de Tauste, propiedad del Sindicato, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRESA DEL HOSPICIO